



RESOLUCION DIRECTORAL N° 200 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 181282-2018, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, solicitado por el Señor Julián Mendoza Condori, identificado con DNI N° 31010723; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 181282-2018, de fecha 12 de octubre del 2018, el Señor Julián Mendoza Condori, identificado con DNI N° 31010723, solicitó, autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua;

Que, por medio de la Carta N°172-2018-ANA-AAA.PA de fecha 24 de octubre del 2018, notificada el día 30 del mismo mes y año, esta Autoridad Administrativa del Agua, hizo de conocimiento de la administrada, las observaciones realizadas al procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento; sin embargo hasta la fecha, el administrado no ha subsanado las observaciones ni impulsado el procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 07 de febrero del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que se debe declarar el abandono del procedimiento, por haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que haya subsanado las observaciones;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 30 de octubre del 2018, se notificó al administrado, las observaciones conforme es de verse de la Carta N°172-2018-ANA-AAA.PA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para que absuelva las mismas; pero es el caso, que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que hasta la fecha el recurrente haya cumplido con levantar las observaciones o impulsado el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que deberá declararse el abandono del presente procedimiento;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** el abandono del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, solicitado por el Señor Julián Mendoza Condori, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Notificar** la presente Resolución al Señor Julián Mendoza Condori,, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.



Regístrese y notifíquese.



**ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO**  
Director

**Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac**